



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Marzo 22 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 0279

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Una vez iniciada la audiencia de reconstrucción total del presente proceso el día de hoy 22 de marzo de 2022, a través de la aplicación ZOOM, por motivos de conexión a la red de internet nos fue imposible culminar dicha diligencia, por lo cual nos fue necesario suspender la misma y proceder a fijar nueva fecha.

En consecuencia de lo anterior, procede el Despacho a señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 126 del CGP., el día veintinueve (29) de marzo de 2022, a las 9:00 am.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **655ce95f61f741539afd0957c313ca63c4de448548cb2acd7e96413c4af333c7**

Documento generado en 22/03/2022 01:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Marzo 18 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0276

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

La empresa ALTA ORIGINADORA SAS ADMINISTRADORA Y PATRIMONIO FC-SYMBIOTICS, a través de apoderado judicial, presenta como título valor PAGARE No. ET. 8.294, solicita se libre mandamiento de pago en contra de JESUS ARMANDO GUTIERREZ MARMOLEJO, por el cual solicita se libre mandamiento de pago y contrato de prenda de vehículo sin tenencia por parte del acreedor.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **ALTA ORIGINADORA SAS ADMINISTRADORA y PATRIMONIO FC-SYMBIOTICS** mediante apoderado judicial y en contra de **JESUS ARMANDO GUTIERREZ MARMOLEJO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **Dieciocho millones Cuatrocientos Noventa y Nueve mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos MCTE (\$18.499.484)** correspondiente al capital.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 03 de marzo de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, correspondiente al valor del capital.

1.2 Por la suma de **Dos millones Sesenta y Cinco mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos (\$2.065.143)** por concepto de intereses remuneratorios equivalentes al 2.112% a que hace referencia el pagaré.

1.3 Por la suma de **Once millones Cuatrocientos Ochenta mil Setecientos Catorce Pesos con Sesenta y un Centavos (\$11.480.714,61)** por concepto de intereses de mora liquidados desde el 31 de julio de 2019 hasta el 02 de marzo de 2022 fecha de la presentación de la demanda, suma establecida en el pagaré.



1.4 Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$4.806.801,24)** por concepto de otros gastos, suma establecida en el pagaré.

2º. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **SQF-412**, Marca HYUNDAI, clase AUTOMOVIL TAXI, tipo HATCHBACK, Modelo 2013, color AMARILLO, servicio PUBLICO, motor G4HGCM554065, No. De puertas 5.

3º. COMUNIQUESE de la medida de embargo a la Oficina de Tránsito y Transporte de Tuluá Valle, para que proceda de conformidad.

4º. ORDENAR al demandado **JESUS ARMANDO GUTIERREZ MARMOLEJO**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

5º. NOTIFIQUESE al demandado **JESUS ARMANDO GUTIERREZ MARMOLEJO**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

6º. REQUERIR a la parte demandante, para que a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir el PAGARE a la demanda, la cual deberá ser allegada por el medio más expedito.

7º. RECONOCER personería al Dr. **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** titular de la C.C. No. 19.348.853 y portador de la T.P. No. 43.040 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6e57240ceb141537bdd007ef537bbae2148421632d43ce8b5a5ef3f160ec4a**

Documento generado en 22/03/2022 01:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2021-00343-00.

Ref. Proceso Ejecutivo

ALEX JULIAN PRIAS AVENDAÑO vs PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S.

A DESPACHO: del señor juez el presente proceso, para informarle que el representante legal ELLERY AUGUSTO CASTIBLANCO GOMEZ de la entidad demandada, allegó contestación al requerimiento de pago y propuso excepciones dentro del término concedido. Provea usted.

Marzo 18 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0278

Tuluá Valle, Marzo dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito de contestación al requerimiento del presente proceso MONITORIO, memorial presentado por el representante legal ELLERY AUGUSTO CASTIBLANCO GOMEZ de la entidad demandada PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S., procederá el despacho de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 421 del Código General del Proceso, a correr traslado de la escrito de dicha contestación al ejecutante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie y presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de la contestación de la demanda Monitoria, propuestas por el representante legal ELLERY AUGUSTO CASTIBLANCO GOMEZ de la entidad demandada PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S., a fin de que el extremo activo de la litis se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en este proceso.

Jfer

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab777c0f3051571de5e8fae3198d80d2342334819ed27c8ed0373b83821a1eb5**

Documento generado en 22/03/2022 01:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca

Referencia : **CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE PAGO**
Proceso : **MONITORIO**
Demandante: **ALEX JULIAN PRIAS AVENDAÑO**
Demandado : **PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S.**
Radicación : **2021-00343-00**

ELLERY AUGUSTO CASTIBLANCO GOMEZ, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal de **PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S.**, con siglas **PROINSALUD & CIA S.A.S.** identificada con Nit. No. 805.023.021-4, por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACION AL REQUERIMIENTO DE PAGO** proferido a través de auto interlocutorio No. 0971 del 07-12-2021 notificado, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero en manifestar señor(a) juez, que me encuentro en el momento procesal oportuno para presentar **CONTESTACION AL REQUERIMIENTO DE PAGO** proferido a través de auto interlocutorio No. 40971 del 07-12-2021.

Lo anterior con fundamento en el **artículo 421 del Código General del Proceso** (En adelante C.G.P), como quiera que tal como obra en el plenario se notificaron de manera personal ante su despacho el **24-02-2022** corriendo los diez (10) días de que trata la norma los días 25 de febrero al 10 de marzo de 2022

Así las cosas, procedo señor juez a realizar:

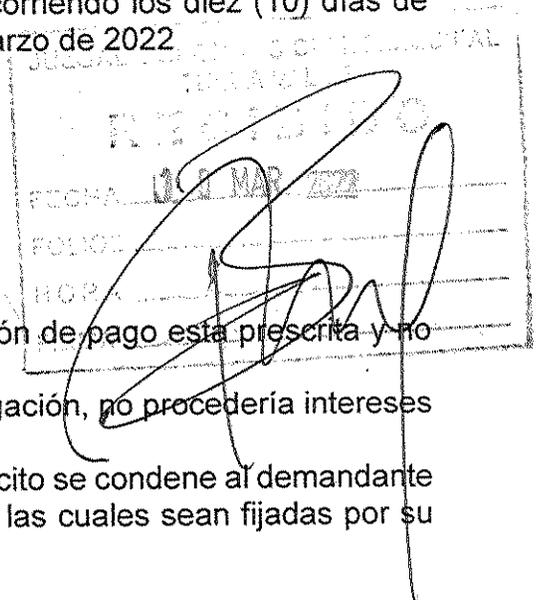
CONTESTACION

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Me opongo, comoquiera que dicha reclamación de pago esta prescrita y no cumple los requisitos que exige la ley.
2. Me opongo, comoquiera que al no existir obligación, no procedería intereses moratorios
3. Me opongo su señoría y por el contrario le solicito se condene al demandante a cancelar las costas y agencias en derecho las cuales sean fijadas por su despacho.

FRENTE A LOS HECHOS, me permito pronunciarme así:

1. Es cierto su señoría, el señor **ALEX JULIAN PRIAS** realizó algunas actividades como radiólogo en la empresa **PROINSALUD**, honorarios que fueron cancelados oportunamente.
2. Es cierto, el señor **ALEX JULIAN PRIAS** presto sus servicios en dicho tiempo.
3. No es cierto, comoquiera que con el demandante se pactó el pago de honorarios profesionales por lecturas profesionales, los cuales fueron cancelados de manera oportuna
4. Estos reportes se hicieron a la DIAN como provisión, a la espera que el señor **ALEX JULIAN** radicara las facturas y se pudiera contablemente legalizar lo presupuestado, este hecho lo probare con la testigo contadora pública.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT ON THE RESEARCH OF
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
FOR THE YEAR 1964

The following is a list of the research projects supported by the University of Chicago Department of Chemistry during the year 1964. The projects are listed in order of their principal investigator's name in alphabetical order.

RESEARCH PROJECTS

1. *Research on the synthesis of new materials* - Principal Investigator: [Name]

2. *Research on the properties of polymers* - Principal Investigator: [Name]



APPENDIX

1. *Summary of research results*

2. *References*

3. *Notes*

4. *Tables*

5. *Conclusions*

5. Es parcialmente cierto, los \$2.226.000 que le fueron consignados a la cuenta fue para pagar la factura 154 del 29 de noviembre de 2018.
6. No es cierto la primera factura esta cancelada, la segunda esta prescrita y no cumple los requisitos del artículo 774 del código de comercio, la tercera se encuentra prescrita y no fue presentada ante la entidad para el pago, la cuarta de igual forma, no cumple los requisitos y tampoco fue presentada ante la entidad para el pago.
7. Las certificaciones se hicieron por las provisiones radicadas ante la DIAN trámite contable que explicare con la testigo Contadora Pública.
8. Tal y como lo manifesté en el hecho anterior, estos reportes ante la DIAN son temas de previsión que explicare con la perito contable NATALIA ZAPATA FERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.112.101.940
9. No es cierto, puesto que se entregó la certificación de aprovisionamiento ante la DIAN pero en ningún momento se reconoció deuda alguna.
10. Es cierto

PRUEBAS

- **INTERROGATORIO Y/O DECLARACION DE PARTES:**
ELLERY AUGUSTO CASTIBLANCO, representante legal de **PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S.**, con siglas **PROINSALUD & CIA S.A.S.** identificada con Nit. No. 805.023.021-4, notificado conforme a los datos que se encuentran en el escrito de esta contestación.

ALEX JULIAN PRIAS AVENDAÑO quien funge como demandante, quien podrá ser notificado conforme el escrito de la demanda.

- **TESTIMONIALES**

NATALIA ZAPATA FERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.112.101.940 quien será notificada a la dirección: Calle 26 # 38-49, correo electrónico: contabilidad@proinsalud.com, teléfono: 318 4472739, quien dará testimonio a los hechos: 5,6,7,8, 9 de los hechos y contestación de la demanda.

- **DOCUMENTALES:**

Recibo de consignación, pago factura 154 del 29 de noviembre de 2018.
Pago consignación, abono a factura No. 156.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, Artículo 2 Modificado por el art. 2, Ley 712 de 2001, Adicionado por el art. 3, Ley 1210 de 2008 y demás normas concordantes o complementarias.

EXCEPCIONES MERITO

Sea lo primero en manifestar señor juez, en que si bien el C.G.P., en su artículo 421 parágrafo, no admite entre otras cosas la presentación de excepciones previas, nada dijo sobre las **EXCEPCIONES DE MERITO**, por lo cual procedo a la presentación de las mismas así:

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA MALA FE EN LA PARTE DEMANDANTE:

Señor Juez, frente a esta excepción me permito señalar respetuosamente, que el demandante está cobrando facturas que no reúnen los requisitos exigidos en la ley, no fueron aceptadas por mí, no presento en tiempo y están prescritas.

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA COBRO DE LO NO DEBIDO:

El demandante está cobrando facturas que se encuentran canceladas, las demás no reúnen los requisitos y por ende no generan intereses ni de plazo, ni de mora.

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA PRESCRIPCIÓN:

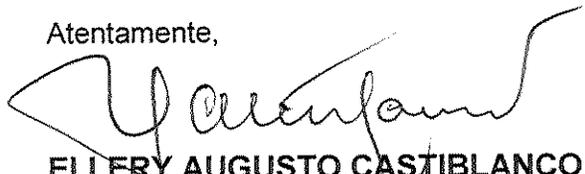
La excepción de prescripción se dirige contra todas las facturas, ya que las mismas superan los tres años que habla la norma para el cobro ejecutivo de las mismas y me imagino que no las cobro ejecutivamente por no cumplir con los requisitos de ley para ser tramitada como ejecutivo y tampoco presento requerimiento conforme el artículo 94 inciso final del C.G.P., para evitar la prescripción

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA PAGO PARCIAL:

Esta excepción es aplicable a la factura No. 154 del 29/11/2018, por cuanto la misma se encuentra cancelada y la factura No. 156 del 26/12/2018 por tener un abono.

Del(a) señor(a) juez, con el debido respeto,

Atentamente,


ELLERY AUGUSTO CASTIBLANCO GOMEZ

Representante Legal Proinsalud.

cc #19.313.636

protc DE



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2021 03:12:39 pm

Recibo No. 8246840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TB776A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S.
Sigla: PROINSALUD & CIA S.A.S
Nit.: 805023021-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 582338-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 5

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 127 B # 18 A - 50
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: financiera@proinsalud.com
Teléfono comercial 1: 2259200
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3155728343

Dirección para notificación judicial: CL 26 38 49
Municipio: Tulua - Valle
Correo electrónico de notificación: financiera@proinsalud.com
Teléfono para notificación 1: 2259200
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3155728343

La persona jurídica PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2021 03:12:39 pm

Recibo No. 8246840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TB776A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 618 del 09 de abril de 2002. Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2002 con el No. 10913 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD Y COMPANIA S EN C PUDIENDO DENOMINARSE SIMPLEMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y COMERCIALES PROINSALUD Y CIA S EN C

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02-2011 del 24 de septiembre de 2011 Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2011 con el No. 11820 del Libro IX, cambio su nombre de PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD Y COMPANIA S EN C PUDIENDO DENOMINARSE SIMPLEMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y COMERCIALES PROINSALUD Y CIA S EN C por el de PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S.

Por Acta No. 02-2011 del 24 de septiembre de 2011 Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2011 con el No. 11820 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S. SIGLA: PROINSALUD & CIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES: A- OFRECER PROGRAMAS INTEGRALES DE SALUD, EN TODAS LAS ÁREAS DE LA MEDICINA Y DE LA ODONTOLOGÍA. B- OFRECER A NIVEL INDIVIDUAL, O A TRAVÉS DE INSTITUCIONES OFICIALES Y/O PRIVADAS, PROGRAMAS INTEGRALES DE SALUD, CON EL FIN DE DETECTAR EN LOS PACIENTES, LAS DIFERENTES PATOLOGÍAS, BRINDANDO EN TODOS LOS CASOS, EL DIAGNÓSTICO Y MANEJO TERAPÉUTICO CLÍNICO QUIRÚRGICO CORRESPONDIENTE, C- BRINDAR ASISTENCIA CLÍNICA ESPECIALIZADA, AL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: 1- CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA. 2- ATENCIÓN MÉDICO QUIRÚRGICA. 3- HOSPITALIZACIÓN. 4- RADIOLOGÍA, IMÁGENES Y AYUDAS DIAGNÓSTICAS 5- ENDOSCOPIAS DIAGNOSTICO - QUIRÚRGICO. 6- LABORATORIO CLÍNICO DE I II Y III NIVEL. 7- REHABILITACIÓN FÍSICA. D- PRESTACIÓN DE SALUD, COMO INSTITUCIÓN DE: PRIMER (1°), SEGUNDO (2°), TERCERO (3°) Y CUARTO (4°) NIVEL DE COMPLEJIDAD SEGÚN CERTIFICACIÓN DE REQUISITOS ESENCIALES, EN LOS REGIMENES SUBSIDIARIOS Y CONTRIBUTIVO A QUE SE REFIERE LA LEY 100 DE 1993. E- LA COMPRA Y/O VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y/O SERVICIOS, MATERIA PRIMA Y/O PRODUCTOS PROCESADOS, RELACIONADOS CON TODAS LAS RAMAS DE LA MEDICINA, FABRILES Y COMERCIALES



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2021 03:12:39 pm

Recibo No. 8246840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TB776A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES Y/O ESPECIALIZADOS DE SALUD; LA CELEBRACIÓN Y/O REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO MENCIONADO, CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O INTERNACIONALES, DEL SECTOR DE LA SALUD. ASÍ COMO TAMBIÉN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSULTORA EN SALUD; OPERACIONES AFINES Y CONEXAS CON EL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE CONDUZCAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES Y GENEREN BENEFICIO A LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: 1- COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, GRAVAR, ENAJENAR, Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES Y EFECTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, POR CUALESQUIERA DE LOS MEDIOS LEGALES, 2- CELEBRAR. EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE EN BANCOS COMERCIALES Y/O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, AL IGUAL QUE LOS CONTRATOS DE MUTUO QUE SEAN NECESARIOS 3- GIRAR, CANCELAR, PAGAR, AVALAR, PROTESTAR, ACEPTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y/O DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, AL IGUAL QUE ABRIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE BIENES, SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA, 5- INGRESAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN SOCIEDADES COMERCIALES DE OBJETO SOCIAL SEMEJANTE O COMPLEMENTARIO, FUSIONARSE CON ELLAS, O ABSORBERLAS, CON EXCEPCIÓN DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS, 6- ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS FAMILIARES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, O PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, 7- OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, TALES COMO PATENTES DE INVENCION MARCAS DE FÁBRICA, ETC., Y TODA CLASE DE CONCESIONES ECONÓMICAS ÚTIL PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 8- TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN LAS CUALES LA SOCIEDAD, TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS; 9- CELEBRAR Ó EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$500,000,000
No. de acciones: 500,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$500,000,000
No. de acciones: 500,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$500,000,000
No. de acciones: 500,000
Valor nominal: \$1,000



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2021 03:12:39 pm

Recibo No. 8246840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TB776A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DE: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ENTRE OTRAS: A) DECRETAR EXTRAORDINARIAMENTE DISUELTA LA COMPAÑÍA; B) AUTORIZAR LA FUSIÓN DE ESTA COMPAÑÍA CON OTRA U OTRAS; C) PARA EL TRASPASO, LA ENAJENACIÓN O EL ARRENDAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LA EMPRESA O DE LA TOTALIDAD DE LOS HABERES DE ÉSTA Y PARA CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL; G.) REQUIÉRASE EL VOTO DEL 100% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS PARA DECRETAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, CUANDO ESTE HECHO AUMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. PARA DECRETAR LA FUSIÓN CUANDO ELLA IMPONGA A LOS ACCIONISTAS UNA MAYOR RESPONSABILIDAD; Y, - PARA QUE LA SOCIEDAD FORME PARTE DE SOCIEDAD O SOCIEDADES COLECTIVAS.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y GERENTE

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. SON ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EL GERENTE CUYAS FUNCIONES SE DETERMINARÁN EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL ACCIONISTA ÚNICO CUANDO ESTE FUERE EL CASO LAS SIGUIENTE ENTRE OTRAS:

B) DESIGNAR EL GERENTE FIJÁNDOLE SU REMUNERACIÓN.

D) DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES.

E) ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

L) ETUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.

Q) LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS QUIÉN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES DEL PRIMERO. A FALTA DE NOMBRAMIENTO DE GERENTE ACTUARA COMO TAL EL ACCIONISTA ÚNICO CUANDO ESTE FUERE EL CASO.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA O POR EL ACCIONISTA UNICO PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. CUANDO NO SE DESIGNARE GERENTE EN EL PLAZO PREVISTO CONTINUARA EN EL CARGO LOS NOMBRADOS HASTA CUANDO NO SE DESIGNARE GERENTE EN EL PLAZO PREVISTO CONTINUARA EN EL CARGO LOS NOMBRADOS HASTA CUANDO FUERE CANCELADO SU NOMBRAMIENTO CON UNA NUEVA DESIGNACION.

EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA, CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL: 2. EJECUTAR TODOS LOS



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 25/10/2021 03:12:39 pm

Recibo No. 8246840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TB776A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. , 4. , 5... , 6. , 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8., 9. ,

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02-2011 del 24 de septiembre de 2011, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2011 con el No. 11821 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ELLERY AUGUSTO CASTIBLANCO GOMEZ	C.C.19313636
SUPLENTE DEL GERENTE	JANETH GONZALEZ RENDON	C.C.66713846

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2838 del 26/12/2002 de Notaria Veintiuno de Cali	17421 de 27/12/2002 Libro IX
E.P. 3194 del 30/08/2011 de Notaria Veintiuno de Cali	11549 de 22/09/2011 Libro IX
E.P. 3194 del 30/08/2011 de Notaria Veintiuno de Cali	11550 de 22/09/2011 Libro IX
ACT 02-2011 del 24/09/2011 de Junta De Socios	11820 de 28/09/2011 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2021 03:12:39 pm

Recibo No: 8246840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TB776A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8691
Actividad secundaria Código CIIU: 8621
Otras actividades Código CIIU: 8699

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$645,011,863

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:8691

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2021 03:12:39 pm

Recibo No. 8246840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TB776A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

[Handwritten signature]

